LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ONAVAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2011, la Hacienda Pública del Municipio de Onavas, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.
- **Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.
- **Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Onavas, Sonora.

CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCION I IMPUESTO PREDIAL

- **Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:
- I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral Límite Inferior Límite Superio		atastral Límite Superior	Cuota Fija		Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar		
De \$0.01	а	\$38,000.00	\$	41.94	0.0000		
\$38,000.01	а	\$76,000.00	\$	41.94	0.4233		
\$76,000.01	а	\$144,400.00	\$	56.24	0.9474		
\$144,400.01	а	\$259,920.00	\$	121.04	1.1097		
\$259,920.01	а	En adelante	\$	249.24	1.1107		

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

TARIFA

Valor Catastral		Tasa		
Límite Inferior Límite Superior				
De \$0.01	а	\$19,116.84	\$41.95	Cuota Mínima
\$19,116.85	а	\$22,369.00	2.1944	Al Millar
\$22,369.01	а	En adelante	2.8257	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8482
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.4906
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.4837
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5066
Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.2602
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.1613
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.4733
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2322

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$41.95 (Son: Cuarenta y un pesos 95/100 M.N.).

Así mismo, y con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2011 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2010.

Artículo 6º.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

SECCION III IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION IV IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 9º.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	\$ 81
6 Cilindros	\$155
8 Cilindros	\$187
Camiones pick up	\$ 81

Vehículos con peso vehicular y con capacidad	
de carga hasta 8 Toneladas	\$ 98
Vehículos con peso vehicular y con capacidad	
de carga mayor a 8 Toneladas	\$135
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo	
minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos	
	-
destinados al transporte de carga y pasaje	\$222
destinados al transporte de carga y pasaje Motocicletas hasta de 250 cm3	\$222 \$ 3
	т
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 3
Motocicletas hasta de 250 cm3 De 251 a 500 cm3	\$ 3 \$ 21

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 10.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

 Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

Importe

a) Por uso doméstico

\$38.00 Cuota fija mensual

SECCION II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 11.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los usuarios pagaran un derecho mensual de \$ 20.00 (Veinte Pesos 00/100 m.n.), en base al costo total del servicio que se hubieran generado con motivo de su prestación, entre el numero de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no se cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que

señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$5.00 (Son: cinco pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo que antecede este artículo.

SECCION III OTROS SERVICIOS

Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Número de	veces el	salario
mínimo	general	vigente

I.- Por la expedición de Certificados:

a) Certificados:	1.00
b) Permisos Especiales (Vendedores ambulantes)	1.00

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 13.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales.
- 2.- Enajenación de bienes muebles e inmuebles

Artículo 14.- Los ingresos provenientes del concepto al que se refiere el artículo anterior, en los cuales no se establece el cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos o convenios que lo originen.

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I APROVECHAMIENTOS

Artículo 15.- Serán considerados como aprovechamientos las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCION II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 16.- Se impondrá multa equivalente de 4 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 17.- Se aplicará multa equivalente de 20 a 21 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

Artículo 18.- Se aplicará multa equivalente de 15 a 16 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Por circular en sentido contrario.

Artículo 19.- El monto de los aprovechamientos por donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 20.- Durante el ejercicio fiscal de 2011, el Ayuntamiento del Municipio de Onavas, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 IMPUESTOS			\$	13,272
1200 Impuestos sobre el Patrimonio				
1201 IMPUESTO PREDIAL		4,860		
1 Recaudación anual	2,940			
2 Recuperación de rezagos	1,920			
1202 IMPUESTO S/T DE DOMINIO BIENES INMUEBLES		120		
1203 IMPUESTO MPAL. S/TENENCIA Y USO DE VEHICULOS		8,172		
1300 Impuestos sobre la Producción, el consumo y las Transacciones				
1301 IMPUESTO PREDIAL EJIDAL		120		
			_	
4000 DERECHOS			\$	240
4200 Dereches per prestoción de corvisios				
4300 Derechos por prestación de servicios 4301 ALUMBRADO PUBLICO		120		
4318 OTROS SERVICIOS		120		
1 Expedición de certificados	120	120		
1:- Expedicion de certificados	120			
5000 PRODUCTOS			\$	1,320
5100 Productos de tipo coriente			•	,
5101 ENAJENACION ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A				
REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO		1,200		
5103 UTILIDADES, DIVIDENDOS E INTERESES				
Otrogamiento de Financiemiento y Rend.de capital		120		
ASSO ADD OVERUANIENTOS			•	45.004
6000 APROVECHAMIENTOS			\$	15,024
6100 Aprovechamientos de tipo corriente		400		
6101 MULTAS		120		

6105 DONATIVOS 6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION SUB-AGENCIA FISCAL 6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS 1 Porcentajes s/repecos	396	1,200 13,308 396		
7000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS (PARAMUNICIPALES)			\$	27 027
7200 Ingresos de operación de entidades paramunicipales		\$27,037	Ф	27,037
7201 ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y	07.007			
ALCANTARILLADO	27,037			
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			\$6,2	204,571
8100 Participaciones				
8101 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		3,412,827		
8102 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		742,938		
8103 PARTICIPACIONES ESTATALES		21,440		
8104 IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS		352,013		
8105 FDO. DE IMPUESTO ESPECIAL(Sobre Alcohol, Cerveza y Tabaco)		13,342		
8106 FDO. DE IMPUESTO DE AUTOS NUEVOS		84,561		
8107 PARTICIPACION DE PREMIOS Y LOTERIAS		9,520		
8108 FONDO DE COMPENSACIÓN PARA RESARCIMIENTO POR				
DISMINUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		34,407		
8109 FONDO DE FISCALIZACION		1,017,743		
8110 IEPS A LAS GASOLINAS Y DIESEL		27,041		
8200 Aportaciones				
8201 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO				
MUNICIPAL		240,052		
8202 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA		0.40.007		
SOCIAL MUNICIPAL		248,687	• • •	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		-	\$6,2	261,464

Artículo 21.- Para el ejercicio fiscal de 2011, se aprueba la Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Onavas, Sonora, con un importe de \$6,261,464.00 (SON: SEIS MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTAY CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2010.

Artículo 23.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 24.- El Ayuntamiento del Municipio de Onavas, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado, para la entrega del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2011.

Artículo 25.- El Ayuntamiento del Municipio de Onavas, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado, para la entrega del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Artículo 26.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas, e informar sobre las recuperaciones efectuadas a los Órganos de Control y Fiscalización respectivamente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2011, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Onavas, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.